

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL DIECISIETE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

La señora **MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI CASTRO**, por conducto de agente oficiosa, la señora **VALENTINA RODRÍGUEZ ECHEVERRI**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionada **EPS SURAMERICANA S.A.- EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2022), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, se trata del fondo de pensiones al que se encuentra afiliada la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI CASTRO**, en contra de **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** con integración del contradictorio por pasiva con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus

derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado término, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o expediente en el cuál consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela, **y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la actora en la solicitud de tutela.

a. La EPS SURA, informará sobre la clase de afiliación de la actora, esto es, si como trabajadora dependiente, caso en el cuál informaré el nombre del empleador o independiente; además certificará las incapacidades expedidas, reconocidas, pagadas y no pagadas desde enero de 2022 a la afiliada mencionada.

b. La accionada EPS SURA informará si el empleador o la actora como trabajadora independiente, según el caso, cumplió o no, con el pago oportuno de las cotizaciones respectivas y de ser el caso, comunicará para cuándo con certeza procederá con el pago de las prestaciones económicas que la accionante le reclama por medio de la presente acción.

Adicionalmente, la EPS SURA remitirá un listado de todas las incapacidades laborales expedidas a la accionante por los médicos tratantes y se pronunciará en torno de las cuáles persigue el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, esto es, las causadas a partir del 11 de febrero de 2024 al 17 de abril de 2024.

c. La accionada EPS SURA acompañará con el informe la copia de los dictámenes relativos a la determinación del origen y a la pérdida de la capacidad laboral y sobre las solicitudes y trámites que hubiera promovido la actora para el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades aludidas y del concepto médico de rehabilitación favorable o desfavorable en caso de haber sido expedido.

d. Aludirán y acreditarán las acciones de tutela promovidas por la actora para el pago de incapacidades laborales.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR la prueba documental aportada por la agente oficiosa.

REQUERIR al accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes aporte copia de todas las solicitudes que ha elevado ante las accionadas solicitando el pago de incapacidades laborales y las respuestas que le han brindado al respecto.

Además, para que, dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del Juzgado, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento de las prestaciones económicas que pretende. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos domiciliarios).

La accionante además remitirá una declaración extraproceso de tercero rendido ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Informará la agente oficiosa cuáles son las razones que le impiden a la señora MARIA DEL SOCORRO EVHEVERRI CASTRO, acudir en nombre propio a pedir el amparo constitucional, porque de no existir motivos que le impidan, deberá tomar el curso de la defensa de sus intereses.

Hará saber si ha promovido por concepto de incapacidades acciones de tutela anteriores, evento en cuál aportará copias de las solicitudes y anexos respectivas y aludirá a los despachos judiciales de conocimiento.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.- OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** para que informen el estado en que se encuentra el proceso de calificación de la pérdida de capacidad de la señora **MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI CASTRO**, remitiendo la copia del expediente correspondiente.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA